

...DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
PROVEIDO DEIA 025-1206-2024
DE 12 DE JUNIO DE 2024

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**, a través de su representante legal **JORGE LUIS DIAZ NUÑEZ**, varón panameño con cédula de identidad personal 8-346-334, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**MASTER PLAN PACORA-CEMENTERIO**”.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 06 de junio de 2024, el **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado “**MASTER PLAN PACORA-CEMENTERIO**”, ubicado en el corregimiento de las Garzas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **YISEL MENDIETA, ISABEL MURILLO, INGRIS CHAVARRÍA**; personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, identificadas mediante las Resoluciones IRC-079-2020; IRC-008-12 y IRC-097-2009.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25 y 31 del Decreto Ejecutivo No. 01 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024,

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26, 31 y lo establecido en los artículos 18, 55, 56 y 57 del Decreto Ejecutivo No. 01 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024,

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MiAMBIENTE, para elaborar EsIA.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del EsIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 12 de junio de 2024, recomienda admitir la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II, denominado “**MASTER PLAN PACORA-CEMENTERIO**” por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MIAMBIENTE,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II del proyecto denominado “**MASTER PLAN PACORA-CEMENTERIO**” promovido por **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024, y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

CÚMPLASE,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE ADMISIÓN

REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INGRESO :	06 DE JUNIO DE 2024
FECHA DE INFORME:	12 DE JUNIO DE 2024
PROYECTO:	MASTER PLAN PACORA-CEMENTERIO
CATEGORÍA:	II
PROMOTOR:	PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT,S.A.
CONSULTORES:	YISEL MENDIETA (IRC-079-2020) ISABEL MURILLO (IRC-008-12) INGRIS CHAVARRÍA (IRC-097-2009).
UBICACIÓN:	PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ. CORREGIMIENTOS DE LAS GARZAS.

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de un parque cementerio y brindara servicios de sepelio, cremación y entierro, asociados a un espacio natural que asegure una integración armoniosa con el entorno natural del área, mediante un concepto de parque jardín, con áreas verdes, espaciosas para el descanso, adiciona un lugar de encuentro religioso en el área. Se ejecutará en las fincas con Folio Real N°. 30430026 con superficie de 9,790.98m² y en el Folio Real N° 30279571 con una superficie de 5 ha+9575.307m², ubicados en el lote globo 1, San Diego, corregimiento de las Garzas, distrito y provincia de Panamá.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024, y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25, 26, 30 y 31 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024.

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar EsIA.

Luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado: “MASTER PLAN PACORA-CEMENTERIO”, se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 02 de 27 de marzo de 2024.

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda ADMITIR el EsIA Categoría II del proyecto denominado: “MASTER PLAN PACORA-CEMENTERIO”, promovido por PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.

Estefany Asprilla
ESTEFANY ASPRILLA

Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental



Analilia Castillero P.
ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Domiluis Domínguez E.
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA II

**Artículo 25. DECRETO EJECUTIVO No. 1 DE 1 DE MARZO DE 2023, MODIFICADO
POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 2 DEL 27 DE MARZO DEL 2024**

PROYECTO: MASTER PLAN PACORA-CEMENTERIO.

PROMOTOR: PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.

UBICACIÓN: PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE LAS GARZAS.

Nº DE EXPEDIENTE: DEIA-II-F-029-2024

FECHA DE ENTRADA: 06 DE JUNIO DE 2024

REALIZADO POR (CONSULTORES): YISEL MENDIETA, ISABEL MURILLO, INGRIS CHAVARRÍA.

REVISADO POR: ESTEFANY ASPRILLA

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO (máximo de 5 páginas)	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Nombre del Promotor, b) En caso de ser Persona jurídica el nombre del representante legal c) Persona a contactar; d) Domicilio o sitio en donde se reciben notificaciones profesionales o personales. e) Números de teléfonos; f) Correo electrónico; g) Página web; h) Nombre y registro del consultor	X		
2.2	Descripción de la actividad, obra o proyecto; ubicación, propiedad (es) donde se desarrollará y monto de inversión.	X		
2.3	Síntesis de las características físicas, biológicas y sociales del área de influencia de la actividad, obra o proyecto.	X		
2.4	Síntesis de los impactos ambientales y sociales más relevantes, generados por la actividad, obra o proyecto, con las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control	X		
3	INTRODUCCIÓN	X		
3.1	Importancia y alcance de la actividad, obra o proyecto que se propone realizar, máximo 1 página	X		
4	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X		
4.1	Objetivo de la actividad, obra o proyecto y su justificación	X		
4.2	Mapa a escala que permita visualizar la ubicación geográfica de la actividad, obra o proyecto, y su polígono, según requisitos exigidos por el Ministerio de Ambiente	X		
4.2.1	Coordenadas UTM del polígono de la actividad, obra o proyecto y de todos sus componentes. Estos datos deben ser presentados según lo exigido por el Ministerio de Ambiente	X		
4.3	Descripción de las fases de la actividad, obra o proyecto	X		
4.3.1	Planificación	X		
4.3.2	Ejecución	X		
4.3.2.1	Construcción, detallando las actividades que se darán en esta fase (incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros).	X		
4.3.2.2	Operación, detallando las actividades que se darán en esta fase (incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e	X		

	indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, sistema de tratamiento de agua residuales, transporte público, otros)				
4.3.3	Cierre de la actividad, obra o proyecto	X			
4.3.4	Cronograma y tiempo de desarrollo de las actividades en cada una de las fases	X			
4.4	Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)	X			
4.5	Manejo y Disposición de desechos y residuos en todas las fases	X			
4.5.1	Sólidos	X			
4.5.2	Líquidos	X			
4.5.3	Gaseosos	X			
4.5.4	Peligrosos	X			
4.6	Uso de suelo asignado o esquema de ordenamiento territorial (EOT) y plano de anteproyecto vigente, aprobado por la autoridad competente para el área propuesta a desarrollar. De no contar con el uso de suelo o EOT ver artículo 9 que modifica el artículo 31	X			
4.7	Monto global de la inversión	X			
4.8	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con la actividad, obra o proyecto	X			
5	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X			
5.1	Formaciones Geológicas Regionales	X			
5.1.1	Unidades geológicas locales	X			
5.1.2	Caracterización geotécnica	X			
5.2	Geomorfología	X			
5.3	Caracterización del suelo del sitio de actividad, obra o proyecto	X			
5.3.1	Caracterización del área costera marina	X			
5.3.2	La descripción del uso de suelo	X			
5.3.3	Capacidad de Uso y Aptitud	X			
5.3.4	Uso actual de la tierra en sitios colindantes al área de la actividad, obra o proyecto	X			
5.4	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X			
5.5	Descripción de la Topografía actual versus la topografía esperada, y perfiles de corte y relleno	X			
5.5.1	Planos topográficos del área del proyecto, obra o actividad a desarrollar y sus componentes, a una escala que permita su visualización	X			
5.6	Hidrología	X			
5.6.1	Calidad de aguas superficiales	X			
5.6.2	Estudio Hidrológico	X			
5.6.2.1	Caudales (máximos, mínimos y promedio anual)	X			
5.6.2.2	Caudal ecológico, cuando se varíe el régimen de una fuente hídrica	X			
5.6.2.3	Plano del polígono del proyecto, identificando los cuerpos hídricos existentes (lagos, ríos, quebradas y ojos de agua) y establecer de acuerdo el ancho del cauce, el margen de protección conforme a la legislación correspondiente.	X			
5.6.3	Estudio Hidráulico	X			
5.6.4	Estudio oceanográfico	X			
5.6.4.1	Corrientes, mareas y oleajes	X			
5.6.5	Estudio de Batimetría	X			
5.6.6	Identificación y Caracterización de Aguas subterráneas	X			
5.6.6.1	Identificación de acuíferos	X			
5.7	Calidad de aire	X			
5.7.1	Ruido	X			
5.7.2	Vibraciones	X			

5.7.3	Olores	X		
5.8	Aspectos Climáticos	X		
5.8.1	Descripción general de aspectos climáticos: precipitación, temperatura, humedad, presión atmosférica	X		
5.8.2	Riesgo y vulnerabilidad climática y por cambio climático futuro, tomando en cuenta las condiciones actuales en el área de influencia	X		
5.8.2.1	Análisis de Exposición	X		
5.8.2.2	Análisis de Capacidad Adaptativa	X		
5.8.2.3	Análisis de Identificación de Peligros o Amenazas	X		
5.8.3	Análisis e identificación de vulnerabilidad frente a amenazas por factores naturales y climáticos en el área de influencia	X		
6.	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X		
6.1	Características de la flora	X		
6.1.1	Identificación y caracterización de formaciones vegetales con sus estratos, e incluir especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X		
6.1.2	Inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por el Ministerio de Ambiente e incluir las especies exóticas, amenazadas, endémicas y el peligro de extinción) que se ubican en el sitio	X		
6.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo a una escala que permita su visualización, según requisitos exigidos por el Ministerio de Ambiente	X		
6.2	Características de la Fauna	X		
6.2.1	Descripción de la metodología utilizada para la caracterización de la fauna, puntos y esfuerzo de muestreo georreferenciados y bibliografía	X		
6.2.2	Inventario de especies del área de influencia, e identificación de aquellas que se encuentren enlistadas a causa de su estado de conservación	X		
6.2.2.1	Análisis del comportamiento y/o patrones migratorios	X		
6.3	Análisis de los Ecosistemas frágiles del área de influencia	X		
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X		
7.1	Descripción del ambiente socioeconómico general en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto	X		
7.1.1	Indicadores demográficos: Población (cantidad, distribución por sexo y edad, tasa de crecimiento, distribución étnica y cultural), migraciones, entre otros	X		
7.1.3	Indicadores Económicos: Población económicamente activa, condición de actividad, categoría de actividad, principales actividades económicas, tasas de desempleo y subempleo, equipamiento urbano, infraestructura, servicios sociales, entre otros	X		
7.1.4	Indicadores sociales: Educación, cultura, salud, vivienda, índice de desarrollo humano, índice de satisfacción de necesidades básicas, seguridad, entre otros	X		
7.2	Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana	X		
7.3	Prospección arqueológica en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa del Ministerio de cultura	X		
7.4	Descripción de los tipos de paisaje en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto	X		
8	IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS AMBIENTALES, SOCIOECONÓMICOS	Y	X	

CARACTERIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL					
8.1	Análisis de la línea base actual (físico, biológico y socioeconómico) en comparación con las transformaciones que generara la actividad, obra o proyecto en el área de influencia, detallando las acciones que conlleva en cada una de sus fases.	X			
8.2	Analizar los criterios de protección ambiental e identificar los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia	X			
8.3	Identificación y descripción de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental	X			
8.4	Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos, a través de metodologías reconocidas (cuantitativa y cualitativa), que incluya sin limitarse a ello: carácter, intensidad, extensión del área, duración, reversibilidad, recuperabilidad, acumulación, sinergia, entre otros. Y en base a un análisis, justificar los valores asignados a cada uno de los parámetros antes mencionados, los cuales determinaran la significancia de los impactos.	X			
8.5	Justificación de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental propuesta, en función al análisis de los puntos 8.1 a 8.4	X			
8.6	Identificar y valorizar los posibles riesgos ambientales de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases	X			
9	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	X			
9.1	Descripción de las medidas específicas a implementar para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto	X			
9.1.1	Cronograma de ejecución	X			
9.1.2	Programa de Monitoreo Ambiental	X			
9.2	Plan de resolución de posibles conflictos generados o potenciados por la actividad, obra o proyecto	X			
9.3	Plan de prevención de Riesgos Ambientales	X			
9.4	Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora	X			
9.5	Plan de Educación Ambiental (personal de la actividad, obra o proyecto y población existente dentro del área de influencia de la actividad, obra o proyecto)	X			
9.6	Plan de Contingencia	X			
9.7	Plan de Cierre	X			
9.8	Plan para reducción de los efectos del cambio climático	X			
9.8.1	Plan de adaptación al cambio climático	X			
9.8.2	Plan de mitigación al cambio climático (incluyendo aquellas medidas que se implementaran para reducir las emisiones de GEI)	X			
9.9	Costos de la Gestión Ambiental	X			
10	AJUSTE ECONÓMICO POR IMPACTOS Y EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES DEL PROYECTOS	X			
10.1	Valoración monetaria de los impactos ambientales (beneficios y costos ambientales), describiendo las metodologías o procedimientos utilizados	X			

10.2	Valoración monetaria de los impactos sociales (beneficios y costos sociales), describiendo las metodologías o procedimientos utilizados	X			
10.3	Incorporación de los costos y beneficios financieros, sociales y ambientales directos e indirectos en el flujo de fondos de la actividad, obra o proyecto	X			
11	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	X			
11.1	Lista de nombres, número de cédula, firmas originales y registro de los Consultores debidamente notariadas, identificando el componente que elaboró como especialista	X			
11.2	Lista de nombres, número de cédula y firmas originales de los profesionales de apoyo debidamente notariadas, identificando el componente que elaboró como especialista e incluir copia simple de cédula	X			
12	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X			
13	BIBLIOGRAFÍA	X			
14	ANEXOS	X			
14.1	Copia de la solicitud de Evaluación de Impacto ambiental Copia de cédula del promotor	X			
14.2	Copia del paz y salvo, y copia de recibo de pago para los trámites de evaluación emitido por el Ministerio de Ambiente	X			
14.3	Copia del certificado de existencia de persona jurídica	X			
14.4	Copia del certificado de propiedad (es) donde se desarrollará la actividad, obra o proyecto, con una vigencia no mayor de seis meses, o documento emitido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) que valide la tenencia del predio	X			
14.4.1	En caso que el promotor no sea propietario de la finca presentar copia de contratos, anuencias o autorizaciones de uso de finca, para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto	X			

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS HIDROELÉCTRICA Deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por el Ministerio de Ambiente.	X		NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple)	X		NO APLICA
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación	X		NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad	X		NO APLICA

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR - PERSONA NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
Yisel Mendieta	DEIA-IRC-079- 3112-2020	DEIA-ARC-075- 2022	✓		
Isabel Murillo	IRC-008-2012	DEIA-ARC-068- 2023	✓		
Ingris Chavarría	IRC-097-2009	DEIA-ARC-063- 2024	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: "MASTER PLAN
PACORA-CEMENTERIO".

Categoría: **II**

El proyecto se ubica en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Las Garzas.

PROMOTOR

Promotor: PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Nombre: JOSE LUIS DIAZ NUÑEZ Cédula: 8-346-334

Observación:

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrejón C.
Firma	<i>Alisson Castrejón C.</i>
Fecha de Verificación	12/06/2024

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	Estefany Magalys Asprilla G.
Firma	<i>Estefany Asprilla</i>
Fecha de Verificación	12/06/2024



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
Nº = 074-2024

PROYECTO: MASTER PLAN PACORA- CEMENTERIO

PROMOTOR: PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.

UBICACIÓN: PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ Y CORREGIMIENTO DE LAS GARZAS.

CATEGORÍA: **II**

FECHA DE ENTRADA: DÍA **06** MES **JUNIO** AÑO **2024**

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1.	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	X		
2.	ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	X		I (uno) Tomo (EsIA Original).
3.	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	X		
4.	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD)	X		2(dos) cds.
5.	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	X		
6.	PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	X		
7.	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	X		
8.	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE SEIS (6) MESES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	X		
9.	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	X		
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL		X		

Entregado por: (Usuario)

Nombre: Yisel Mendieta

Cedula: 8-776-1809

Correo: yisel.mendieta@yahoo.es

Teléfono: 6537-8184

Firma: Yisel M

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: ESTEFANY ASPRILLA

Firma: Estefany Asprilla

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: MARIA DE GRACIA

Firma: M.G

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DIGITAL

Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No.

74964

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT ,S.A. PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT ,S.A. * / <u>Fecha del Recibo</u>	2024-4-17
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Metro	<u>Guía / P. Aprov.</u>
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>
	Transferencia	B/. 3.00
	Transferencia	B/. 1.250.00
<u>La Suma De</u>	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100	B/. 1,253.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2.2	Evaluaciones de Estudios Ambientales, Categoría II	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00

Monto Total B/. 1,253.00

Observaciones

CANCELAR EST. DE IMPACTO AMBIENTAL CAT-2 Y PA ZY SALVO TRANSF-42066754

Día	Mes	Año	Hora
17	04	2024	10:14:23 AM

Firma

Nombre del Cajero Edma Tuñon



IMP 1

MINISTERIO DE
AMBIENTE

República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo**Nº 238937**

Fecha de Emisión:

31	05	2024
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

30	06	2024
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

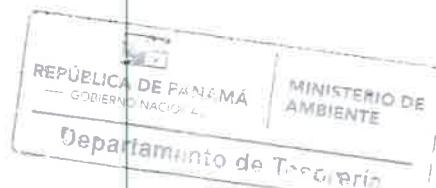
PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT ,S.A.**Representante Legal:****JORGE LUIS DIAZ NUÑEZ****Inscrita****Tomo****Folio****Asiento****Rollo****Ficha****Imagen****Documento****Finca**

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
 fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jefe de la Sección de Tesorería.



DIRECCION NACIONAL DE MENSURA CATASTRAL

DEPARTAMENTO DE MAPOTEC

Panamá, 21 de Noviembre de 2019
ANATI-DNMC-MAPO-N-405

Señores
PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.
Ciudad
E. S. M.

Señores:

En atención al memorial recibido el 25 de Septiembre del 2019, presentado por Ariel Polanco en éste despacho en el cual nos solicita se le certifique, la ubicación correcta de la Finca No. 30279571, con código de ubicación 8716, toda vez que en la certificación emitida por el Registro Público, aparece ubicada en el Corregimiento de Pacora, pero en la actualidad se encuentra ubicada el Corregimiento de La Garzas, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá. Le informamos al respecto lo siguiente:

Que de acuerdo al plano aprobado No. 80817-142808, que reposa en el Departamento de Mapoteca de la Dirección Nacional de Mensura Catastral, en Sede Central, de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, la Finca No. 30279571 se encuentra ubicada en el Corregimiento de Pacora, por cambios políticos- administrativos, hoy día en Corregimiento de Las Garzas, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá.

Solicitamos que actualice la información catastral de la finca y el código de ubicación correspondiente al Corregimiento de Las Garzas, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá.

Es necesario, que presente este documento en las oficinas del Registro Público, para actualizar la ubicación de la finca antes descrita. Y para que sea aceptada por dicha Institución del Estado; deberán ser ingresadas como una escritura de corrección de corregimiento por el propietario ante un notario.

Atentamente,

Rita Aparicio
Lic. Rita Aparicio
Directora Nacional de Mensura Catastral
Autoridad Nacional de Administración de Tierras

C. Registro Público

RA/wa/jcv/ny



DIRECCION NACIONAL DE MENSURA CATASTRAL

Panamá, 21 de mayo del 2024.

Certificación No. DNMC-CERT-220

El suscrito Director Nacional de Mensura Catastral, en uso de sus facultades legales, expide la presente Certificación de Ubicación

En atención al control 512-666992 recibido en nuestro despacho el 29 de diciembre de 2023, mediante el cual se nos solicita se certifique la ubicación correcta de los Folios Real No.30430026, 30430027 con código de ubicación 8716 toda vez que, en la certificación emitida por el Registro Público, aparece ubicado en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, indicamos lo siguiente:

Que de acuerdo al Piano Catastral No.80817-153578 que reposa en el Departamento de Mapoteca de la Dirección Nacional de Mensura Catastral, Sede CENTRAL de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, de los Folios Real No. 30430026, 30430027 código de ubicación actual según Registro Público es 8716, propiedad de PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A. certificamos que el mismo se encuentra ubicado en el Corregimiento de LAS GARZAS, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) días del mes de mayo el 2024



Ing. Ramón A. Vergara Mayorga
Director Nacional de Mensura Catastral a.i.
Autoridad Nacional de Administración de Tierras

Es necesario, que presente este documento en las oficinas del Registro Público, para actualizar la ubicación de la finca antes descrita. Y para que sea aceptada por dicha Institución del Estado; deberán ser ingresadas como una escritura de corrección de corregimiento por el propietario ante un notario.

COPIA DE LA RESOLUCION MASTER PLAN PACORA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 008-2021
De 17 de Febrero de 2021.

Que resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **MASTER PLAN PACORA** promovido por la sociedad **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**, sociedad constituida conforme a la normativa panameña, inscrita a folio No. 155668635 del Registro Público de Panamá, cuyo Apoderado General es el señor **JORGE LUIS DÍAZ NÚÑEZ**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-346-334, propone llevar a cabo el proyecto, categoría II, denominado **“MASTER PLAN PACORA”**, a ser desarrollado en el corregimiento de Las Garzas, distrito de Panamá, provincia de Panamá;

Que en virtud de lo anterior, el ocho (8) de julio de 2019, el señor **JORGE LUIS DÍAZ NÚÑEZ**, presentó a través de la plataforma digital PREFASIA, del Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **MASTER PLAN PACORA**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **INGENIERÍA AVANZADA, S.A.**, persona jurídica y **JORGE CASTILLO**, persona natural, ambos debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-074-1997** e **IRC-034-2004**, respectivamente;

Que de acuerdo a la propuesta presentada en el EsIA, el proyecto consiste en el desarrollo y construcción de un Parque Cementerio para servicios de sepelios con su respectiva calle de acceso e infraestructuras de servicios básicos urbanos, capilla, cremaciones, área de enterramiento, sala de ventas, estacionamientos, áreas administrativas y operativas y una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR); además, incluye la construcción de una calle local de acceso para un macrolote de uso residencial a futuro y la lotificación de dos macrolotes de uso industrial comercial;

Que dicha actividad conlleva limpieza del terreno y desmonte, utilizando equipo de construcción como retroexcavadoras y tractores, las cuales sólo serán llevadas a cabo dentro del área que será intervenida de manera directa por las actividades de construcción y cuyo polígono corresponde al Polígono de Afectación Directa de la Vegetación como tal, el cual tiene una superficie de 69,268.99 m²;

Que la vegetación del resto de la huella del proyecto que corresponde a los macro-lotes Residencial y de Industria Liviana-Comercial, no será intervenida o removida como parte de este proyecto y el respectivo EsIA, solo para la lotificación y construcción de una calle local de acceso;

El proyecto se desarrollará sobre un área de 69,268.99 m², y la lotificación sobre el resto de la finca No. 30279571, con código de ubicación 8716, la cual tiene una superficie total de 12 hectáreas + 3,997.17 m², ubicada en el corregimiento de Las Garzas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL PROYECTO		
Polígono de la finca (12 hectáreas + 3,997.17 m ²)		
No.	Norte	Este
1	1007155.209	691979.550
2	1007226.663	691956.890
3	1007251.660	691951.841
4	1007344.548	691937.149
5	1007362.733	691933.511
6	1007383.621	691927.866
7	1007403.011	691920.747
8	1007421.046	691911.103
9	1007441.614	691895.678
10	1007456.003	691881.476
11	1007498.630	691832.846
12	1007539.188	691789.522
13	1007564.001	691763.695
14	1007574.515	691752.753
15	1007586.370	691741.498
16	1007627.004	691832.870
17	1007667.683	691924.222
18	1007708.334	692015.587
19	1007721.992	692046.309
20	1007630.866	692087.492
21	1007539.740	692128.675
22	1007448.614	692169.858
23	1007349.164	692214.803
24	1007328.818	692189.067
25	1007254.432	692095.497
26	1007183.424	692010.962
Polígono de afectación (69,268.99 m ²)		
No.	Norte	Este
1	1007610.100	691895.276
2	1007647.558	691878.627
3	1007642.881	691868.121
4	1007627.127	691832.743
5	1007586.513	691741.417
6	1007574.638	691752.626
7	1007539.311	691789.395
8	1007498.753	691832.719
9	1007456.126	691881.349
10	1007441.737	691895.551
11	1007421.169	691910.976
12	1007403.134	691920.620
13	1007383.743	691927.739
14	1007362.856	691933.384
15	1007344.671	691937.022

16	1007251.783	691951.714
17	1007226.786	691956.763
18	1007155.331	691979.423
19	1007183.547	692010.835
20	1007254.555	692095.370
21	1007279.072	692126.210
22	1007474.267	692031.111
23	1007480.836	692044.583
24	1007481.469	692044.275
25	1007491.489	692022.637
26	1007546.732	691995.694
27	1007552.202	691992.372
28	1007559.562	691986.266
29	1007566.742	691977.494
30	1007573.972	691961.181
31	1007575.642	691950.139
32	1007575.602	691947.026
33	1007577.405	691933.317
34	1007584.946	691916.301
35	1007592.435	691907.152
36	1007600.113	691900.782
37	1007607.268	691896.577
Ubicación de Planta de tratamiento de aguas residuales		
No.	Norte	Este
1	1007536.76	691807.36

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental el veintitrés (23) de julio de 2019, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, el cual es admitido mediante **PROVEIDO DEIA-067-2307-19** del veintitrés (23) de julio de 2019 (fs. 1-8);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Este, Dirección de Forestal (**DIFOR**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), además de solicitar la generación de una cartografía al referido EsIA a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) mediante **MEMORANDO-DEIA-0599-0108-2019** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**) ahora Ministerio de Cultura (**MiCultura**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0623-0108-19** (fs. 9-19);

Que mediante nota **DIFOR-389-2019**, recibido el ocho (8) de agosto de 2019, **DIFOR**, remite comentarios técnicos de evaluación del EsIA, indicando que se deberá proceder mediante inspección, a la verificación de lo reportado en el estudio, además de señalar que el promotor

deberá cumplir con la normativa vigente aplicable a las actividades a ser desarrolladas en materia forestal (fs. 20-22);

Que mediante nota **SAM-638-19**, recibida el ocho (8) de agosto de 2019, mediante la plataforma **PREFASIA, MOP**, emite los comentarios técnicos correspondientes al proyecto señalando: “* *En el Estudio no se especifican las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, de darse alguna afectación en las vías que se utilicen, la empresa debe dejarlas tal y como estaba o en mejor estado (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP.* * *Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (específicamente la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.* * *Presentar las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos.* * *En el Manejo y disposición de desechos, Peligrosos; se debe considerar, que Dentro del sector de la construcción existen diferentes sustancias consideradas como peligrosas (Aceites, grasas, hidrocarburos, tierra contaminada con derrames, etc.), por lo tanto se debe presentar las medidas de mitigación para el manejo y tratamiento de los mismos; construir estructura de contención para evitar el derrame de estas sustancias al ambiente”;*

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0869-2019**, recibido el veintiuno (21) de agosto de 2019, **DIAM**, remite verificación de coordenadas del proyecto indicando que el mismo presenta una superficie de 12 ha + 3,997 m², las cuales se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y de acuerdo a la cobertura boscosa y uso de la tierra del año 2012, se categoriza de la siguiente forma: bosque latifoliado, mixto secundario, infraestructura y pasto (fs. 29-31);

Que mediante nota **No. 14.1204-101-2019**, recibida el veintisiete (27) de agosto de 2019, **MIVIOT** indica: “*En atención a las notas No. DEIA-DEEIA-UAS-0641-2108-19 [...]. En relación a estas devoluciones señalamos lo siguiente: Estos informes de estudios de Impacto Ambiental, se enviaron por esta vía, debido a que no se podía accesar a la plataforma [...]*” (fj. 32);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0839-19**, recibido el veintinueve (29) de agosto de 2019, **DAPB**, remite consideraciones técnicas referentes al estudio en donde indica “[...] Se reportó especies tanto para el componente de fauna y flora, la cuales consideramos que en la actualidad mantienen a nivel nacional un estado de conservación estable. Recomendamos que las especies arbóreas que ya han sido identificadas tanto por el equipo consultor y el promotor, conservarlas dentro del diseño del proyecto, de tal manera que sea un valor agregado al paisaje y áreas verdes que tendrá el referido proyecto. Con respecto a las acciones de salvaguardar la fauna del área, si se llegase a aprobar el referido EsIA, antes y durante la fase de construcción del proyecto es necesaria la implementación del plan de rescate y reubicación de fauna y flora silvestre (PRRF), para rescatar aquellos especímenes que por razones de sus baja movilidad u otro factor condicionante, corran peligro durante las tareas de eliminación de vegetación y movimiento de tierra, específicamente dentro del componente terrestre de dicha obra. Finalmente, cabe destacar que de aprobarse el EsIA, el promotor deberá coordinar con la Dirección Regional de MIAMBIENTE que le compete el área a donde se desarrollara el proyecto, de tal manera que se cumpla con lo indicado en el PRRF (fs. 33-34);

Ministerio de Ambiente
Resolución *14-008-2021*
Fecha: *17/02/2021*
Página 4 de 17

Que mediante **MEMORANDO DSH-0646-2019**, recibido el cuatro (4) de septiembre de 2019, **DSH**, remite observaciones al **EsIA**, mediante Informe Técnico No. 041-2019, señalando lo siguiente “* *Si dentro del área del proyecto, las instalaciones hacen uso de agua en lo relativo al Recurso Hídrico (agua cruda) y su aprovechamiento (mitigación de partículas de polvo), deberá ser de acuerdo al decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 (artículo 2), y se deberá presentar la solicitud de uso de concesión de agua con el fin de garantizar la sostenibilidad mediante un proceso donde la siguiente normativa es la utilizada para el trámite de la concesión de agua en el Ministerio de Ambiente [...]. * La Sociedad Pacora del Este Development, S.A deberá presentar un estudio del nivel freático del polígono del proyecto (12 hectáreas + 3,997.17 m2)...*” entre otras cosas (fs. 38-42);

Que **MiCULTURA, MINSA, MIVIOT** y la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Este**, remitieron sus observaciones a la evaluación al **EsIA**, fuera del tiempo oportuno, al **MEMORANDO-DEIA-0599-0108-2019** y a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0623-0108-19**; mientras que **IDAAN** y **SINAPROC**, no emitieron observaciones al **EsIA**, solicitadas mediante **DEIA-DEEIA-UAS-0623-0108-19**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las **UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...**”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0157-1109-2019**, del once (11) de septiembre de 2019, debidamente notificada el diecinueve (19) de septiembre de 2019, es solicitado al promotor la primera información aclaratoria al **EsIA** (fs. 47-53);

Que mediante la plataforma **PREFASIA**, el día nueve (9) de octubre de 2019, el promotor del proyecto hace entrega de la respuesta de la primera Información Aclaratoria solicitada mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0157-1109-2019**;

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0793-1010-2019**, es remitida respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, a la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), a la Dirección Forestal (**DIFOR**), a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este y se solicita la generación de cartografía de acuerdo a las coordenadas para verificación a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**); además, de remitir a las **UAS** de **IDAAN, SINAPROC, MIVIOT, MINSA, MiCULTURA y MOP** mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0680-1010-19** (fs. 60-70);

Que mediante nota **No. 1257-19 DNPH/MiCultura**, recibida el diecisiete (17) de octubre de 2019, **MiCULTURA**, informa lo siguiente: “*En la información de la primera nota aclaratoria no aparecen datos de nuestra competencia. No obstante, nuestras observaciones, recomendaciones y la viabilidad del estudio arqueológico ya fueron remitidas a su Despacho, a través de la nota No. 951-19 DNPH del 13 de agosto de 2019 [...]*” (fs. 71-72);

Que mediante nota **No. 14.1204-138-2019**, recibida el diecisiete (17) de octubre de 2019, **MIVIOT**, adjunta información complementaria en donde indica: “*La pregunta 8 está relacionada o solicitada por nuestra unidad, el resto de las preguntas fueron solicitadas por otras unidades ambientales y no se tiene comentarios al respecto...*” (fs. 73-74);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0868-2019**, recibido el veintiuno (21) de octubre de 2019, a través de la plataforma PREFASIA y en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, **DSH**, señala que la postura técnica fue entregada mediante Informe Técnico No. 041-2019, remitido a través del **MEMORANDO DSH-0646-2019** del dos (2) de septiembre de 2019 (fj. 75);

Que mediante nota **DIFOR-552-2019**, recibida el veintiuno (21) de octubre de 2019, **DIFOR**, remite comentarios técnicos sobre las respuestas de aclaración del promotor, indicando que el promotor está obligado a cumplir con el pago de indemnización ecológica y el compromiso del promotor con el mantenimiento de la reforestación por la compensación correspondiente (fs. 76-77);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1094-2019**, recibido el veintiocho (28) de octubre de 2019, **DIAM**, indica que los datos proporcionados generan dos polígonos, dos alineamientos y datos puntuales, con las siguientes características: polígono de afectación 6 ha + 7,458 m², zona de protección 4 ha + 1,490 m², zanja 1 - 207.3714 metros, zanja 2 - 193.3338 metros, calidad de aire y ruido es un dato puntual y el sitio de disposición temporal es un dato puntual (fs. 85-87);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0838-2910-2019**, del veintinueve (29) de octubre de 2019, se solicita a **DIAM**, que se generé el ancho de la zona de protección para todo el polígono del proyecto a partir del perímetro exterior (fj. 88);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0949-2019**, recibido el treinta (30) de octubre de 2019, **DAPB**, informa no tener comentarios en relación a temas de biodiversidad (fs. 89-90);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1138-2019**, recibido el dieciocho (18) de noviembre de 2019, **DIAM**, indica “*[...] le informamos que de acuerdo a datos proporcionados el ancho estimado es de 25 metros aproximadamente*” (fs. 97-98);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0940-0312-2019**, del tres (3) de diciembre de 2019, se solicita a **DIAM**, generar un radio de 1.5 km a partir de la coordenada UTM WGS84 1007536.76N, 691807.36 E (fj. 110);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1194-2019**, recibido el diecisésis (16) de diciembre de 2019, **DIAM**, remite cartografía del proyecto adicionando el radio de 1.5 km solicitado mediante **MEMORANDO-DEIA-0940-0312-2019** (fs. 122-123);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0749-2012-2019**, del veinte (20) de diciembre de 2019, es informada la Unidad Ambiental Sectorial del MINSA que se llevará a cabo reunión para verificar puntos técnicos plasmados en la nota 203-SDGSA-UAS, remitida por dicha unidad ambiental, con base en la revisión de la respuesta a la primera información aclaratoria del proyecto. En la misma se indica que participará el equipo consultor, promotor y personal asignado del Departamento de Evaluación del Ministerio de Ambiente (fj. 124);

Que mediante Acta de Reunión del siete (7) de enero de 2020, realizada en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental se deja constancia de lo tratado en donde se indica: “*Aclarar el alcance del proyecto “Master Plan Pacora” en el cumplimiento del Decreto Ejecutivo 71 de 26 de febrero de 1964, Decreto Ejecutivo 150 de 28 de mayo de 2018 y Decreto Ejecutivo 203 de 2004*”, Conclusiones y Recomendaciones “* *El MINSA realizará*

reunión con el promotor y personal técnico y legal para verificar el cumplimiento de la normativa. * El MINSA remitirá al Ministerio de Ambiente, Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, informe de los temas tratados y concluidos en la reunión a agendar" (fs. 125-126);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0311-1912-2019**, debidamente notificada el dieciséis (16) de enero de 2020, es solicitado al promotor del proyecto presentar la documentación original ingresada a la Plataforma PREFASIA, con base en lo establecido en el Decreto Ejecutivo 248 de 31 de octubre de 2019 (fs. 127-130);

Que mediante nota sin número, recibida el tres (3) de febrero de 2020, la sociedad **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**, promotor del proyecto **MASTER PLAN PACORA**, hace entrega de la documentación ingresada a la plataforma PREFASIA solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-NC-0311-1912-2019** (fs. 135-161);

Que mediante Acta de Reunión del seis (6) de febrero de 2020, realizada en la Unidad Ambiental del MINSA se deja constancia de lo tratado en donde se indica: "*La UA del MINSA solicitó al promotor del proyecto definir la zona de protección del proyecto en base a la normativa existente para la actividad a desarrollar. *MINSA solicita a MiAmbiente, enviar nota de consulta sobre interpretación de la normativa referente a cementerios, específicamente el artículo 53 de D. E. No. 150 de 28 de mayo de 2018 (numeral 5)". Conclusiones y Recomendaciones "El promotor presentará la delimitación de la zona de protección" (fs. 162-163);

Que mediante nota sin número, recibida el veintiuno (21) de febrero de 2020, el promotor del proyecto hace entrega de copia de la Resolución No. 76-2020 de 17 de febrero de 2020 en la cual constan los usos de suelos del Esquema de ordenamiento territorial denominado Master Plan Pacora (fs. 168-173);

Que mediante nota sin número, recibida el once (11) de marzo de 2020, el promotor del proyecto hace entrega de copia de la nota No. 049/SDGSA/USA-2020 del nueve (9) de marzo de 2020" [...] en la cual el Ministerio de Salud responde formalmente a la reunión que se realizó el 6 de febrero de 2020 para despejar dudas sobre el Decreto 150 del 28 de mayo de 2018, especialmente en el artículo 52, numeral 5, que hace referencia a la zona de protección, dejando claro que lo propuesto cumple con lo indicado en la norma" (fs. 175-176);

Que mediante nota **Nº 049/SDGSA/USA-2020**, recibida el doce (12) de marzo de 2020, **MINSA**, indica: "Después de verificada la reunión del 6 de febrero de 2020, con la participación de funcionarios del Ministerio de Salud y del Ministerio de Ambiente, en la cual se cumplió con el propósito de despejar algunas dudas sobre el Decreto 150 del 28 de mayo de 2018, especialmente en el artículo 52, numeral 5, el cual señala que el terreno destinado para el cementerio, tendrá una zona de protección de no menos 50 metros de ancho, a partir del perímetro exterior libre de cualquiera clase de construcción, por lo cual se aclara el sitio de la construcción del proyecto Master Plan Pacora[...]" (fj. 177);

Que mediante **Nota DEIA-DEEIA-AC-0099-1805-2020**, dieciocho (18) de mayo de 2020, se solicita al MINSA "Con base en la Nota Nº 049/SDGSA/USA-2020 [...]. Solicitamos respetuosamente:

- *Realizar interpretación técnica legal de la aplicabilidad del Artículo 53 numeral 5 del Decreto Ejecutivo No. 150 de 28 de mayo de 2018 emitido por el Ministerio de Salud al proyecto antes mencionado, en el cual se indica [...].*

A su vez le indicamos, que de acuerdo a Acta de Reunión confeccionada por el Ministerio de Ambiente firmada por todos los participantes, la cual reposa en el expediente administrativo de dicho estudio de impacto ambiental, la técnica que participó de la misma deja constancia que en dicha reunión, la Unidad Ambiental del MINSA solicitó al promotor del proyecto definir la zona de protección del proyecto con base en la normativa existente para la actividad a desarrollar, por lo que el promotor del proyecto presentaría la delimitación de la zona de protección. Dicha zona de protección del proyecto en evaluación no fue definida por parte de nuestra Dirección" (fj. 178);

Que mediante Informe Secretarial, con fecha del veintidós (22) de junio de 2020, se deja constancia que los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental fueron suspendidos desde el 18 de marzo al 21 de junio de 2020, mediante Resolución No. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 693 de 8 de junio de 2020 (fs. 179-186);

Que mediante nota DEIA- DEEIA-NC-0145-0608-2020, de seis (6) de agosto de 2020, se reitera la solicitud de la nota DEIA-DEEIA-AC-0099-1805-2020, del dieciocho (18) de mayo de 2020, donde se requiere la interpretación técnica legal de la aplicabilidad del Artículo 53 numeral 5 del Decreto ejecutivo No. 150 de 28 de mayo de 2018 (fs. 187-188);

Que mediante nota N° 085/USA/SDGSA 2020, recibida el diez (10) de agosto de 2020, MINSA, remite respuesta a la nota DEIA-DEEIA-AC-0099-1805-2020, en donde indica "...les comunico que en presencia del asesor Legal de la Subdirección, se realizó una reunión, donde se despejaron algunas dudas sobre el Decreto Ejecutivo N° 150 del 28 de mayo de 2018, de manera precisa en el artículo 52, numeral 5, que indica que el terreno destinado para cementerio tendrá una zona de protección no menos de 50 metros de ancho a partir del perímetro exterior libre de cualquier clase de construcción..." (fj. 190);

Que MINSA y MOP, remitieron sus observaciones a la primera información aclaratoria, fuera del tiempo oportuno, a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0680-1010-19; mientras que IDAAN, SINAPROC y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Este, no emitieron observaciones a la primera información aclaratoria, solicitadas mediante MEMORANDO-DEIA-0793-1010-2019 y nota DEIA-DEEIA-UAS-0680-1010-19, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, "...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...";

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0106-2608-2020, del veintiséis (26) de agosto de 2020, debidamente notificada el tres (3) de septiembre de 2020, se solicita al promotor del proyecto la segunda información aclaratoria del EsIA (fs. 193-198);

Que mediante nota sin número, recibida el diecisiete (17) de septiembre de 2020, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas en el periódico de circulación nacional Panamá América, realizada los días dieciséis (16) y diecisiete (17) de septiembre de 2020 y del aviso Ministerio de Ambiente

Resolución 1A/008-2021

Fecha: 7/10/2021

Página 8 de 17

de consulta pública fijado y desfijado en el Municipio de Panamá, los días diez (10) y quince (15) de septiembre de 2020, de forma oportuna (fs. 203-207);

Que mediante nota sin número, recibida el veintiuno (21) de septiembre de 2020, el promotor del proyecto hace entrega de la respuesta de la segunda información aclaratoria solicitada mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0106-2608-2020** (fs. 210-243);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0441-2309-2020**, de veintitrés (23) de septiembre de 2020, es solicitada a la Dirección de Información Ambiental la verificación y corrección de la ubicación del Estudio de Impacto Ambiental; además, generar la ubicación político administrativa del proyecto, por lo que se adjunta copia de la Ley No. 40 de 31 de mayo de 2017 “que crea el corregimiento Las Garzas, segregado del corregimiento Pacora, distrito y provincia de Panamá” (fj. 253);

Que mediante nota sin número, recibida el veinticuatro (24) de septiembre de 2020, la sociedad Ganadera de Pacora, S.A., a través de su apoderado especial, presenta Escrito de Oposición al Estudio de Impacto Ambiental en el cual se hace referencia a:

- “Observamos que a la fecha y luego de más de un año de haberse presentado la solicitud de aprobación el peticionario no ha probado el Corregimiento exacto en donde pretende desarrollar dicho proyecto. Ante esa incertidumbre lo que corresponde es negar el estudio de impacto ambiental porque entre otras cosas la consulta ciudadana está llena de contradicciones y no existe transparencia en cuanto a los detalles del proyecto. Mal puede la ciudadanía oponerse a un Proyecto en el que ni siquiera se ha determinado cual es el Corregimiento donde se llevará a cabo”.
- “La solicitud de aprobación de Estudio de Impacto Ambiental que nos ocupa debe ser rechazada porque no consta en el expediente que exista una resolución de aprobación del Esquema de Ordenamiento Territorial emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. La falta de dicha resolución hace imposible la aprobación de dicho estudio de impacto ambiental, ya que se requiere por ley el esquema de ordenamiento aprobado” (fs. 254-257 y 301-308);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0444-2509-2020**, es remitida respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), a la Dirección Forestal (DIFOR), a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad y las coordenadas para verificación a la Dirección de Información Ambiental (DIAM); además, se le envía a las UAS de MiCULTURA, MOP, SINAPROC, MINSA, IDAAN y MIVIOT mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0105-2509-2020** (fs. 258-268);

Que mediante nota sin número, recibida el veintiocho (28) de septiembre de 2020, la sociedad Tecal Tour, S.A. a través de su apoderado especial, presenta Escrito de Oposición al Estudio de Impacto Ambiental en el cual se hace referencia a: “La razón más importante es que el lugar donde se pretende desarrollar el cementerio no es un lugar ni apto para ese tipo de actividades, ni ha sido aprobado por el Consejo Municipal que corresponde a dicha área, y mucho menos ha sido aprobado por el Ministerio de Salud. Otro de los aspectos por los que debe ser negada es porque no existe constancia escrita en el expediente del estudio de nivel freático del área donde pretende llevar a cabo el cementerio, de manera que no hay forma de que alguien pueda referirse de manera correcta al mismo porque la comunidad de Pacora

desconoce lo que contiene el CD que se aportó para tal efecto" entre otros aspectos descritos como fundamento para la oposición al proyecto (fs. 269-273);

Que mediante nota sin número, recibida el veintinueve (29) de septiembre de 2020, la abogada Elizabeth Franco presenta Escrito de Oposición, el cual se fundamenta en los siguientes puntos: "...*Más consultas de lo permitido por la Ley... Violación al principio de Estricta Legalidad... La reglamentación correspondiente, establece parámetros que, contemplando correcciones de lugar, instauración de servidumbres y demás tema jurídicos, no han compensado por escritos de nulidad, establecidos por esta Oficina, que a su vez contemplan normas del Código Administrativo de la República ...*" (fs. 274-277);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-463-2020**, recibido el primero (1) de octubre de 2020, **DIFOR**, indica que no tiene cuestionamientos desde el aspecto vegetacional y que no tiene mayores comentarios (fs. 278-279);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-01486-2020**, recibido el dos (2) de octubre de 2020, **DIAM**, remite mapa con la corrección de la ubicación político administrativa del proyecto, en donde indica que el mismo se encuentra ubicado en el corregimiento de Las Garzas, distrito y provincia de Panamá (fs. 280-281);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-01485-2020**, recibido el dos (2) de octubre de 2020, **DIAM**, remite mapa producto de la verificación de coordenadas en donde indica lo siguiente: "Con los datos proporcionados se generaron tres polígonos y sus superficies: Polígono de afectación (6 ha + 9 269.02 m²), Zona de protección (6 ha + 1 254.97 m²), Sitio de disposición temporal (224.99 m²). El proyecto se localiza fuera del sistema Nacional de Áreas Protegidas y región interoceánica" (fs. 282-283);

Que mediante nota N° 372-2020 **DNPH/MiCultura**, recibida el cinco (5) de octubre de 2020, **MiCULTURA**, remite comentarios a la segunda información aclaratoria en donde indica: "En la segunda información aclaratoria no aparecen datos de nuestra competencia. No obstante, nuestras observaciones, recomendaciones y la viabilidad del estudio arqueológico ya fueron remitidas a su Despacho, a través de las notas No.951-19 DNPH del 13 de agosto de 2019 y la No. 1257-19 DNPH/MiCultura del 15 de octubre de 2019..." (fs. 284-285);

Que mediante **MEMORANDO DSH-573-2020**, recibido el seis (6) de octubre de 2020, **DSH**, señala que se procedió a la revisión de la documentación, la cual confirman que el promotor acató las recomendaciones planteadas en el Informe Técnico No. 041-2019 de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (fj. 288);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0541-2020**, recibido el doce (12) de octubre de 2020, **DAPB**, remite informe técnico de evaluación a la segunda información aclaratoria del estudio de impacto ambiental en donde indica "Luego de la revisión y evaluación de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto **MASTER PLAN PACORA**, deseamos informar que no mantenemos comentarios al respecto en cuanto a temas de biodiversidad" (fs. 297-298);

Que mediante **Nota DM-1491-2020**, de siete (7) de diciembre de 2020, debidamente notificada el dieciséis (16) de diciembre de 2020, se da respuesta a Escrito de Oposición presentado por Ganadera de Pacora, S.A. (fs. 301-308);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0272-2112-2020**, de veintiuno (21) de diciembre de 2020, debidamente notificada el veintitrés (23) de diciembre de 2020, se solicita al promotor del proyecto luego de revisada la documentación legal referente al EsIA, la presentación del Certificado de Registro Público actualizado que señale quien ostenta la representación legal de la empresa promotora (fs. 309-312);

Que mediante nota sin número, recibida el veinticuatro (24) de diciembre de 2020, el promotor del proyecto entrega Certificado de Registro Público de la sociedad **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**, actualizado, en donde se indica que se otorga poder a favor del señor, Jorge Luis Diaz Núñez (fs. 314-315);

Que mediante **Informe Secretarial**, fechado el 14 de enero de 2020, se deja constancia, que mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución No. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020 (fs. 316-325);

Que mediante nota **DEIA-004-2021**, de veinticinco (25) de enero de 2021, debidamente notificada el veintiocho (28) de enero de 2021, se da respuesta a Escrito de Oposición presentado por la Licenciada Elizabeth Franco (fs. 326-332);

Que mediante nota **DM-1574-2020**, de veintiuno (21) de diciembre de 2020, debidamente notificada el primero (1) de febrero de 2021, se da respuesta a Escrito de Oposición presentado por Tecal Tour, S.A. (fs. 336-342);

Que **MINSA, MIVIOT, IDAAN, MOP** y la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Este**, remitieron sus observaciones a la segunda información aclaratoria, fuera del tiempo oportuno, al **MEMORANDO-DEIA-0444-2509-2020** y a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0105-2509-2020**; mientras que la UAS de **SINAPROC**, no emitió observaciones a la segunda información aclaratoria, solicitada mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0105-2509-2020**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que como parte de la propuesta del proyecto y de acuerdo a lo normado por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, el promotor del proyecto realizó indagatoria acerca de las percepciones y puntos de vista de los moradores del área de influencia del proyecto, o sea de la población más próxima al sitio de las eventuales obras, las cuales fueron: San Diego, San Francisco, Pacora Garden, Altos de Tataré y Barriada Hugo Espadadora. En calidad de moradores fueron 90 las personas que compartieron sus puntos de vista respecto de la idea de realizar el proyecto. En calidad de actores clave, se contó con la colaboración de siete actores sociales. De esta población se obtuvo información relevante respecto de los principales problemas ambientales que se ciernen en el medio próximo a sus viviendas y dentro del sector

donde posiblemente se ejecutará el proyecto (ver en PREFASIA, Anexo 6 de primera información aclaratoria);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **MASTER PLAN PACORA**, la primera y segunda información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), mediante Informe Técnico del tres (3) de febrero de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA, cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 388-343);

Que, el Estudio de Impacto Ambiental, no es más que un instrumento mediante el cual, el promotor describe las actividades que, de una manera u otra, pudieran llegar a afectar el medio ambiente, el cual contempla un plan de medidas de mitigación de los efectos adversos a generar a razón del proyecto que se propone desarrollar;

Que de acuerdo a la normativa vigente aplicable, corresponde al Ministerio de Ambiente determinar si la obra que se pretende llevar a cabo es ambientalmente viable o no y de conformidad con lo establecido en la Ley 66 de 1947, el Ministerio de Salud, será la autoridad competente para determinar el establecimiento, traslado, clausura y mantenimiento de cementerios;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **MASTER PLAN PACORA**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, con la primera y segunda información aclaratoria, aceptadas mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente Resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EsIA y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en el formato adjunto a la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Presentar el Registro Público de la Propiedad actualizado con la ubicación de la finca en el primer informe de seguimiento.
- c. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 150 de 28 de mayo de 2018, “que aprueba las normas técnicas, en materia de salud pública para la ubicación, construcción y operación de cementerios, casas de cremación, funerarias, así como el transporte y traslado nacional e internacional de cadáveres y restos humanos y dicta otras disposiciones”.
- d. Cumplir con la Resolución No. 195 del 17 de marzo de 2004, “que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores”.
- e. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 - Código Sanitario.
- f. Realizar monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.
- g. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Este y cumplir con la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- h. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y sedimentación, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Este, cuya implementación deberá ser monitoreada por Dirección Regional indicada. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente.
- i. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008, antes, durante y posterior a las actividades de movimiento de tierra, explanación, excavaciones, rellenos y cualquier otra actividad que pueda incidir y sea causante de perturbación de la fauna silvestre existente. El mismo debe ser incluido en el primer

informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional en Panamá Este.

- j. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Este establezca el monto.
- k. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Este, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un periodo no menor de cinco (5) años.
- l. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, “*Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones*”, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- m. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Panamá Este, el trámite correspondiente para los permisos (temporales para mitigación de polvo) de uso de agua.
- n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “*Agua. Uso y disposición final de lodos*”.
- o. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 24-99 “*Agua. Calidad de agua. Reutilización de las aguas residuales tratadas*”.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002 “*Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales*”.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- r. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- s. Realizar monitoreo de ruido cada seis (6) meses durante las fases de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

- 17
- t. Realizar monitoreo de calidad de aire (tomando en consideración los siguientes parámetros en la fase de operación: partículas totales, monóxido de carbono, ácido clorhídrico, dióxido de azufre, policlorodibenzodioxinas, policlorodibenzofuranos) cada seis (6) meses durante las fases de construcción y operación del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
 - u. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007, “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitoso derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional” y la Resolución NO.CDZ-003/99, “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
 - v. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
 - w. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
 - x. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
 - y. Resolver conflictos que sean generados durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
 - z. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.
 - aa. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminan todo tipo de desechos e insumos utilizados.
 - bb. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Este cada seis (6) meses durante la fase de construcción y uno (1) cada año durante la fase de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la Primera y Segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que el desarrollo del proyecto **MASTER PLAN PACORA**, no incluye el desarrollo de los macrolotes residencial e industrial, por lo que deberá presentar la herramienta de gestión ambiental para la ejecución de dichas actividades.

Ministerio de Ambiente
Resolución 14-008-2021
Fecha: 17/02/2021
Página 15 de 17

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **MASTER PLAN PACORA** con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente Resolución, o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR a la sociedad **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (17) días, del mes de Febrero, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

 MILCIADES CONCEPCION Ministro de Ambiente.		 DOMILUIS DOMINGUEZ E. Director de Evaluación de Impacto Ambiental.	
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL NOTIFICADO POR ESCRITO De <u>Resolución 1A-008-2021</u> Fecha: <u>22/02/2021</u> Hora: <u>12:00 PM</u> Notificador: <u>Sonya Alonya</u> Registrado por: <u>Luis Alvarez</u>			
 DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL			

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: MASTER PLAN PACORA**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Plano:

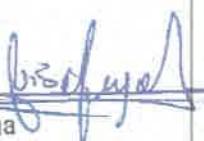
Tercer Plano: **PROMOTOR: PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: ÁREA APROBADA: 12 ha + 3,997.17 m²**
ÁREA A DESARROLLAR: 69,268.99 m²

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 1A-008 DE 17 DE Febrero DE 2021.

Recibido por:

Luis Alvarez
Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

105807869
Nº de Cédula de I.P.

22/02/2021
Fecha

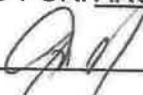
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE CONTROL Y ORIENTACION DEL DESARROLLO

CERTIFICACIÓN DE USO DE SUELO

CERTIFICACIÓN N°: 175-2024

FECHA: 29/ MAYO/ 2024

ATENDIDO POR: ARQ. ITZA ROSAS

FIRMA: 

PROVINCIA: PANAMÁ

DISTRITO: PANAMÁ

CORREGIMIENTO: LAS GARZAS UBICACIÓN: CARRETERA PANAMERICANA
ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MASTER PLAN
PACORA Folio Real N°30279571(ML-3); Folio Real N°30430027(ML-2);
Folio Real N°30430026(ML-1)

1. NOMBRE DEL INTERESADO: ARQUITECTA MARIANA L. RODRIGUEZ CHEA

2. USO DE SUELO VIGENTE:

RB-S (RESIDENCIAL BONO SOLIDARIO-) LOTES ML-1;ML-2;ML-3
SIU2 (SERVICIO INSTITUCIONAL URBANO – MEDIANA INTENSIDAD). LOTE ML-4
PRV (ÁREA RECREATIVA VECINAL)

3. USOS PERMITIDOS:

RB-S (RESIDENCIAL BONO SOLIDARIO-). LOTES ML-1;ML-2;ML-3

RB-S: SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS URBANIZACIONES CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, DESTINADAS A VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, TIPO UNIFAMILIAR, BIFAMILIARES ADOSADAS Y CASAS EN HILERA; ASÍ COMO SUS USOS COMPLEMENTARIOS Y EL EQUIPAMIENTO SOCIAL Y COMUNITARIO, NECESARIO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN

SIU2 (SERVICIO INSTITUCIONAL URBANO – MEDIANA INTENSIDAD).

ACTIVIDADES PRIMARIAS:

- CENTROS DE REHABILITACIÓN PARA IMPEDIDOS
- HOSPITAL ESPECIALIZADO (MATERNIDAD, PEDIÁTRICO, GERIÁTRICO, ONCOLÓGICO Y SIMILARES)
- CLÍNICA – HOSPITAL
- CLÍNIQUAS ESPECIALIZADAS COMO CIRUGÍA PLÁSTICA, PSICOLOGÍA, PSIQUIATRÍA, ACUPUNTURA, ORTOPEDIA, PEDIATRÍA, OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA Y SIMILARES
- COLEGIO PRIMARIO Y/O SECUNDARIO
- COLEGIO DE CICLO COMPLETO
- BIBLIOTECA PÚBLICA
- INSTITUTO DE CAPACITACIÓN VOCACIONAL (BELLEZA, CORTE Y CONFECCIÓN, COCINA, MECANOGRAFÍA, IDIOMAS Y AFINES)
- CENTRO EDUCATIVO DE CURSOS CORTOS (COMPUTACIÓN, MÚSICA, ARTES PLÁSTICAS, BELLAS ARTES, DANZA Y AFINES)
- INSTITUTO TECNOLÓGICO
- OFICINA ESTATAL O MUNICIPAL AL NIVEL DE CENTRO URBANO
- SEDES DE INSTITUCIONES ESTATALES
- OFICINA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ORFANATO Y ASISTENCIA A INDIGENTES
- CENTRO CULTURAL (TEATROS, AUDITORIUMS, EXPOSICIONES, MUSEOS Y AFINES)
- EMBAJADAS
- OFICINA GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

PAG-2-

- CORREGIDURÍA
- SUBESTACIÓN DE POLICÍA
- SUBESTACIÓN DE BOMBEROS
- CÁRCEL Y JUZGADO CIRCUITAL
- SANTUARIO Y TEMPLO MAYOR
- CONVENTO Y SEMINARIO
- CEMENTERIO
- FUNERARIA Y CREMATORIO

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS:

- PRU, PL CON SUS RESPECTIVAS RESTRICCIONES

PRV (ÁREA RECREATIVA VECINAL)

- DEPORTES COMO TENIS, FRONTÓN, BALONCESTO, VOLEIBALL, FUTBOL SALA, BOLOS Y NATACIÓN.
- CLUB DEPORTIVO COMUNITARIO
- VEREDAS PEATONALES Y DE CICLISMO
- SALA MULTIUSO
- GIMNASIO COMUNITARIO
- TEATRO AL AIRE LIBRE
- CASA CULTURAL Y/O FERIA COMUNITARIA
- MIRADOR
- CASETA PARA FIESTAS COMUNITARIAS

***NOTA: LOS CÓDIGOS DE ZONA YA SE ENCUENTRAN DISTRIBUIDOS PUNTUALMENTE DENTRO DEL PLANO APROBADO DEL PROYECTO MASTER PLAN PACORA - EL DESARROLLO DE CADA UNO DE ESTOS CÓDIGOS DEBE DARSE EXCLUSIVAMENTE DENTRO DE LOS MACROLOTES SEÑALADOS CON CADA NORMA**

4. RESTRICCIONES, LIMITACIONES O CONDICIONES AL USO: LAS ESTABLECIDAS POR LA NORMA VIGENTE

OBSERVACIONES GENERALES: SE CERTIFICA EN BASE LAS RESOLUCIONES N°1188-2022 DE 12 DE DICIEMBRE 2022, LA RESOLUCIÓN N°234-2023 DE 3 DE ABRIL DE 2023 Y LA RESOLUCIÓN N°1002-2023 DE 24 DE NOVIEMBRE 2023 Y LAS CERTIFICACIONES DE REGISTRO PÚBLICO Y SOBRE LA BASE DE TODOS LOS DOCUMENTOS Y GRÁFICOS PRESENTADOS ANTE ESTA DIRECCIÓN POR LA PARTE INTERESADA, PARA SU DEBIDA TRAMITACIÓN.



BDeT/IR
CONTROL N°432-2024

NOTA:

- Esta certificación no tiene validez si no lleva adjunta la Localización Regional refrendada por este Ministerio.
- De proporcionar información falsa, esta certificación se considerará nula.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 16 - 2020

(De 17 de Febrero de 2020)

“Por la cual se corrige la Resolución No.832-2019 de 20 de noviembre de 2019 que aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado, **MASTER PLAN PACORA**, ubicado en el corregimiento Pacora, actualmente corregimiento de Las Garzas, distrito de Panamá, provincia de Panamá”

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ENCARGADO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que, es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad con los numerales 11, 12 y 14 del artículo 2 de la Ley 61 del 23 de octubre de 2009, lo siguiente:

“11. *Disponer y ejecutar los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y de vivienda aprobados por el Órgano Ejecutivo, y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.*

12. *Establecer las normas sobre zonificaciones, consultando a los organismos nacionales, regionales y locales pertinentes.*

14. *Elaborar los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y de vivienda a nivel nacional y regional con la participación de organismos y entidades competentes en la materia, así como las normas y los procedimientos técnicos respectivos”.*

Que, es función de esta institución, por conducto de la Dirección de Ordenamiento Territorial, proponer normas reglamentarias, sobre desarrollo urbano y vivienda, y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento;

Que, formalmente fue presentada a la Dirección de Ordenamiento Territorial de este ministerio, para su revisión y aprobación, la propuesta de uso de suelo, zonificación y plan vial, contenidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado, **MASTER PLAN PACORA**, ubicado en el corregimiento Pacora, actualmente corregimiento de Las Garzas, distrito de Panamá, provincia de Panamá;

Que la corrección de la Resolución No.832-19 de 20 de noviembre de 2019, se debe a la omisión del código de zonificación SIU-2 (Servicio Institucional Urbano-Mediana Intensidad), en su artículo segundo, cuadro con los códigos de zonificación que aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **MASTER PLAN PACORA**;



Que el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado, **MASTER PLAN PACORA**, se desarrollará sobre el siguiente folio real así:

FOLIO REAL	CÓDIGO DE UBICACIÓN	SUPERFICIE	PROPIETARIO
30279571	8716	12 ha + 3,997 m ² + 170 cm ²	PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.

Que, a fin de cumplir con el proceso de participación ciudadana, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, el Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, y el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010; se procedió a realizar los avisos de convocatoria a los que había lugar, sin que, dentro del término, para este fin establecido, se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que, habiendo revisado el expediente del Esquema de Ordenamiento Territorial denominado, **MASTER PLAN PACORA**, se pudo verificar que cumple con todos los requisitos exigidos en la Resolución No. 732-2015 de 13 de noviembre de 2015; y que contiene el Informe Técnico No.126-19 de 7 de octubre de 2019, el cual considera viable la aprobación de la solicitud presentada y se subsanaron las observaciones realizadas;

Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER la propuesta de uso de suelo, zonificación y dar concepto favorable al plan vial, contenidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **MASTER PLAN PACORA**, ubicado en el corregimiento Pacora, actualmente corregimiento de Las Garzas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, así:

FOLIO REAL	CÓDIGO DE UBICACIÓN	SUPERFICIE	PROPIETARIO
30279571	8716	12 ha + 3,997 m ² + 170 cm ²	PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.

como fue aprobada en la Resolución No.832-19 de 20 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: CORREGIR el Artículo Segundo de la Resolución No.832-19 de 20 de noviembre de 2019; que aprueba la propuesta de uso de suelo, zonificación, contenidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **MASTER PLAN PACORA**, e incluye el código de zonificación SIU-2 (Servicio Institucional Urbano-Mediana Intensidad), quedando así:

"SEGUNDO: APROBAR los siguientes códigos de zonificación y uso de suelo, para el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **MASTER PLAN PACORA**, así:



Resolución No. 160-17 de 16 de febrero de 2020

Página No. 3

USO DE SUELO	FUNDAMENTO LEGAL
RM – Residencial de Alta Densidad	Resolución No.60-2015 de 11 de febrero de 2015.
C-2 – Comercial de Intensidad Alta o Central	Resolución No.60-2015 de 11 de febrero de 2015.
SIU-2 – Servicio Institucional Urbano-Mediana Intensidad	Resolución No.160-2002 de 22 de julio de 2002.
IL – Industrial (Liviano)	Resolución No.150-83 de 28 de octubre de 1983.
PRV – Área Recreativa Vecinal	Resolución No.160-2002 de 22 de julio de 2002.
Esv – Equipamiento de Servicio Básico Vecinal	Resolución No.160-2002 de 22 de julio de 2002.

Parágrafo:

- Se mantendrá el resto de las regulaciones prediales aprobadas en la Resolución No.832-2019 de 20 de noviembre de 2019.
- Cualquier cambio a lo aprobado en esta Resolución, requerirá la autorización previa de la Dirección de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- El Esquema de Ordenamiento Territorial, deberá cumplir con lo establecido en el capítulo III, del Decreto Ejecutivo No.36 de 31 de agosto de 1998, "Por el cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones".

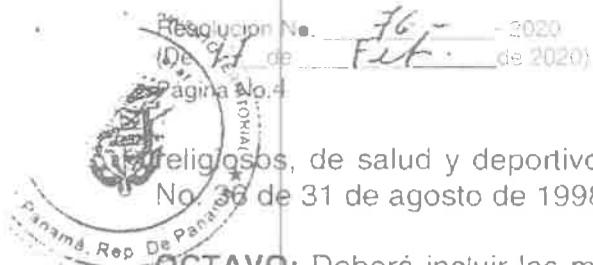
TERCERO: MANTENER en todas sus partes el Artículo Tercero, tal y como lo establece la Resolución No.832-2019 de 20 de noviembre de 2019 aprobada, el cual da concepto favorable a las servidumbres viales y líneas de construcción.

CUARTO: Dado que, el diseño y la ubicación de los parques, en los esquemas de ordenamiento territorial es conceptual, el desarrollo del Esquema de Ordenamiento Territorial denominado, **MASTER PLAN PACORA**, deberá continuar con la revisión y aprobación de los mismos, de acuerdo al Decreto No.36 de 31 de agosto de 1998, capítulo III, artículo 41, considerando que, es la Dirección Nacional de Ventanilla Única, la encargada de aprobar, en la parte urbanística, su ubicación, y los porcentajes requeridos.

QUINTO: Deberá cumplir con lo indicado en la Ley 63 de 22 de octubre de 2015, que establece medidas para la protección de parques públicos.

SEXTO: Deberá cumplir con los requerimientos del Instituto Panameño de Deportes, en cuanto a las áreas deportivas, según Ley 60 de 12 de agosto de 1998.

SÉPTIMO: El proyecto deberá contar con el equipamiento comunitario necesario para la convivencia de la comunidad que se está creando, entre estos: educativos,



17 religiosos, de salud y deportivos, de acuerdo al artículo 48 del Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998.

OCTAVO: Deberá incluir las medidas de adaptación al cambio climático, sobre la base de la Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático, para el sector de desarrollo urbano e infraestructura.

NOVENO: El proyecto deberá incorporar medidas y/o mecanismos, para la recolección y canalización de las aguas de lluvia, y cualquier curso de agua, que naturalmente cruce el polígono del proyecto; estos mecanismos deberán tener una capacidad de manejo y desalojo de agua suficiente, para evitar inundaciones en los predios sirvientes.

DÉCIMO: Deberá cumplir con la dotación de acueducto (agua potable), y el sistema de recolección de aguas sanitarias, requeridos para este desarrollo, cumpliendo con los requerimientos técnicos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, y el Ministerio de Salud.

DÉCIMO PRIMERO: Deberá contar con **todas las aprobaciones** de las entidades, tanto públicas como privadas, que facilitan los servicios básicos de infraestructura, requeridos para este desarrollo, además de las que tengan competencia en temas urbanos.

DÉCIMO SEGUNDO: El desarrollo del Esquema de Ordenamiento Territorial denominado, **MASTER PLAN PACORA**, deberá continuar con las aprobaciones de las entidades que conforman la Dirección Nacional de Ventanilla Única, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en sus diferentes etapas, a saber: anteproyecto, construcción e inscripción de lotes. Deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.36 de 31 de agosto de 1998, "Por el cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones".

DÉCIMO TERCERO: El documento y los planos de la modificación al Esquema de Ordenamiento Territorial denominado, **MASTER PLAN PACORA**, cuya propuesta ha sido aprobada en el artículo primero de este instrumento legal, servirán de consulta y referencia, en la ejecución del proyecto, y formarán parte de esta Resolución.

DÉCIMO CUARTO: Enviar copia de esta Resolución a la Dirección Nacional de Ventanilla Única de este ministerio, al Municipio correspondiente, a la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas, entre otros.

DÉCIMO QUINTO: La aprobación al Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **MASTER PLAN PACORA**, estará condicionada al cumplimiento de establecer un **ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO**, entre los códigos de zona **RM (Residencial de Alta Densidad)** e **ILC-2, (Industrial Liviano- combinado con Comercial de Intensidad Alta o Central)**; regulaciones establecidas, entre otros, por el Estudio de Impacto Ambiental, debidamente aprobado por el Ministerio de Ambiente, siendo éste la entidad rectora de la conservación, protección y restauración del medio ambiente; además de la aprobación de las regulaciones establecidas por las demás entidades competentes en la materia.

DÉCIMO SEXTO: Las actividades a realizarse en el código de zona Industrial (IL) deberán estar sujetas a la revisión y aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) y el Ministerio de Salud (MINSA).



DÉCIMO SÉPTIMO: Esta aprobación se da sobre aquellas tierras que son propiedad del solicitante, y no sobre derechos posesorios.

DÉCIMO OCTAVO: Esta Resolución se encuentra sujeta a la veracidad de los documentos aportados por el solicitante.

DÉCIMO NOVENO: Esta Resolución no otorga permiso para movimiento de tierra de construcción, ni de segregación de macrolotes, al Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **MASTER PLAN PACORA**.

VIGÉSIMO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 6 de 1 de febrero de 2006;
Ley 61 de 23 de octubre de 2009;
Ley 63 de 22 de octubre de 2015;
Decreto Ejecutivo No.36 de 31 de agosto de 1998;
Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007;
Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010;
Resolución No.15-86 de 24 de febrero de 1986;
Resolución No.160-2002 de 22 de julio de 2002;
Resolución No.732-2015 de 13 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARQ. JOSÉ A. BATISTA G.
Ministro, encargado
[Signature]

RICARDO MÉDICA
Viceministro de Ordenamiento
Territorial, encargado
[Signature]



[Signature]
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Nota N° 105 Cert – DNING.

15 de abril 2024.

Ingeniero

Rolando A. Benavides W.

Pacora del Este Development, S.A.

E. S. D.

Respetado Ingeniero Benavides:

En atención a su nota, mediante la cual nos solicita que certifiquemos los Sistema de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, para el proyecto **“Máster Plan Pacora-Cementerio”**, propiedad de la sociedad **Pacora del Este Development, S.A.**, a desarrollarse sobre las fincas folio real N° 30279571 y N° 30430026, con código de ubicación 8716, ubicadas en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá. El proyecto consiste en el desarrollo y construcción de un parque cementerio para servicios básicos urbanos, capilla, cremaciones, planta de tratamiento de aguas residuales y calle de acceso. Le informamos lo siguiente:

SISTEMA DE AGUA POTABLE:

El **IDAAN**, cuenta con línea de agua potable de 12" Ø PVC, ubicada en la carretera Panamericana, frente al lote del proyecto. Adicionalmente, la Promotora presentó gráfica de presión con los siguientes valores: **p. máxima 38.11 y p. mínima 4.84 psi**. El proyecto deberá contar con tanque de almacenamiento y demás componentes que garanticen la dotación de agua potable, debido a que las presiones actuales se encuentran por debajo los **20 psi**.

SISTEMA DE ALCANTARILLADO:

El **IDAAN** **no** cuenta con sistemas de alcantarillado en el área del proyecto; por lo que la Promotora deberá diseñar, construir, operar y mantener, su propio sistema de tratamiento de aguas residuales y deberá cumplir con las normas **DGNTI-COPANIT**.

Atentamente

Ing. Julio Lasso Vaccaro
Director Nacional de Ingeniería





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: DAMARIS GOMEZ
AVENDANO
FECHA: 2024.04.10 09:28:58 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: CHIRIQUI, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD (CON LINDEROS, MEDIDAS Y MEJORAS)

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 139387/2024 (0) DE FECHA 08/abr./2024

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) PANAMÁ CÓDIGO DE UBICACIÓN 8716, FOLIO REAL № 30279571 UBICADO EN LOTE S/N, CORREGIMIENTO PACORA, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 12 ha 3997 m² 170 cm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 5 ha 9575 m² 3070 cm² CON UN VALOR DE B/.1,548,962.48 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO) CON UN VALOR DE B/.2,106.82 (DOS MIL CIENTO SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y DOS) EL VALOR DEL TRASPASO ES TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO (B/.3,223,926.94).

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: CARRETERA PANAMERICANA; FOLIO REAL 30254486, COD. 8716, PROPIEDAD DE GANADERA DE PACORA, S.A. SUR: FOLIO REAL 3755, COD. 8716, PROPIEDAD DE COMISION DE REFORMA AGRARIA; TOMO 78, FOLIO 128 ESTE: RESTO LIBRE FOLIO REAL 30254487, COD. 8716, PROPIEDAD DE GANADERA DE PACORA, S.A. OESTE: FOLIO REAL 3754, COD. 8716, PROPIEDAD DE GANADERA DE PACORA, S.A.; TOMO 78, FOLIO 122 NÚMERO DE PLANO: 80817-142808.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A. (RUC 155668635-2-2018) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD ADQUIERE: 19/03/2019.

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE: DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS, HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE BANCO GENERAL, S.A. POR LA SUMA DE DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y Siete MIL BALBOAS (B/.2,257,000.00) Y POR UN PLAZO DE 10 AÑOS UNA TASA EFECTIVA DE 5.86% UN INTERÉS ANUAL DE 5.75% LIMITACIONES DEL DOMINIO si a favor de banco general, s.a PAZ Y SALVO DEL INMUEBLE 303100998488PAZ Y SALVO DEL IDAAN 11514826. DEUDOR: INVERSIONES CAMPO SANTO, S.A CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: FICHA 309137 GARANTE HIPOTECARIO: PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A. CON NÚMERO DE CEDULA: FOLIO 155668635 FIADOR: FIADOR SOLIDARIO: CLAUDIO OCTAVIO VALENCIA SPORER CON CEDULA 8-257-176 OBSERVACIONES: VER CLAUSULA QUINTA DE LA GARANTIA INSCRITO EL 19/MAR./2019, EN LA ENTRADA 95944/2010.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 9 DE ABRIL DE 2024 3:26 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404547666



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 12D0005C-DEC3-47A6-AD53-EA94946C90B3

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A. (RUC 155668635-2-2018) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE: DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE BANCO GENERAL, S.A. POR LA SUMA DE DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y Siete MIL BALBOAS (B/.2,257,000.00) Y POR UN PLAZO DE 10 AÑOS UNA TASA EFECTIVA DE 5.86% UN INTERÉS ANUAL DE 5.75% LIMITACIONES DEL DOMINIO si a favor de banco general, s.a PAZ Y SALVO DEL INMUEBLE 303100998488PAZ Y SALVO DEL IDAAN 11514826. DEUDOR: INVERSIONES CAMPO SANTO, S.A CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: FICHA 309137 GARANTE HIPOTECARIO: PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A. CON NÚMERO DE CEDULA: FOLIO 155668635 FIADOR: FIADOR SOLIDARIO: CLAUDIO OCTAVIO VALENCIA SPORER CON CEDULA 8-257-1760 OBSERVACIONES: VER CLAUSULA QUINTA DE LA GARANTIA INSCRITO AL ASIENTO 3, EL 19/03/2019, EN LA ENTRADA 95944/2019 (0)

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO CONSTA

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA LUNES, 15 DE ABRIL DE 2024 12:39 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404554968



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 611D722B-11F5-4FE2-95CC-4515495557FE

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: RAFAEL ALEXIS DE
GRACIA MORALES
FECHA: 2024.04.15 12:40:50 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 145974/2024 (0) DE FECHA 11/04/2024.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) PANAMÁ CÓDIGO DE UBICACIÓN 8716, FOLIO REAL N° 30430026 UBICADO EN LOTE GLOBO 1, SAN DIEGO, CORREGIMIENTO PACORA, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 9,790.98m² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 9,790.98m² CON UN VALOR DE B./254,565.48 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO) Y UN VALOR DE TERRENO DE B./254,565.48 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO)

ADQUIRIDA EL 29 DE MARZO DE 2023.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PARTIENDO DEL PUNTO DISTINGUIDO CON EL NÚMERO UNO (N°1), DEL PLANO NÚMERO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE GUÍAN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (N°80817-153578) SE SIGUE CON RUMBO SUR VEINTITRÉS GRADOS CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS CUARENTA SEGUNDO ESTE, (S23°54'40"E) Y SE MIDE UNA DISTANCIA DE SESENTA Y SEIS METROS CON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILÍMETROS (66.468MTS.) HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO DOS (N°2). COLINDANDO POR ESTE TRAMO CON EL GLOBO NUMERO DOS (N°2) EL CUAL FORMA PARTE DEL RESTO LIBRE DE LA FINCA TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO (30279571) CÓDIGO OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS (8716) PROPIEDAD DE PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT S. A. DE ESTE PUNTO SE CONTINUA CON RUMBO SUR SESENTA Y CUATRO GRADOS DOS MINUTOS DOCE SEGUNDO OESTE, (S64°02'12"E) Y SE MIDE UNA DISTANCIA DE CIENTO VEINTISIETE METROS CON SETECIENTOS NUEVE MILÍMETROS (127.709MTS.) HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO TRES (N°3). COLINDANDO POR ESTE, TRAMO CON EL RESTO LIBRE DE LA FINCA TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO (30279571) CÓDIGO OCHO MIL SETECIENTOS. DIECISÉIS (8716) PROPIEDAD DE PACATA DEL ESTE DEVELOPMENT. S. A. DE ESTE PUNTO SE CONTINUA CON NIMBO NORTE CUARENTA Y SEIS GRADOS CINCUENTA Y TRES MINUTOS DIECIOCHO SEGUNDO OESTE, (N46°53'1 RO) Y SE MIDE UNA DISTANCIA DE OCHO METROS CON NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILÍMETROS (8.952MTS.) HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO CUATRO (N°4). COLINDANDO POR ESTE TRAMO CON EL DERECHO DE VÍA DE LA CALLE A SAN DIEGO. DE ESTE PUNTO SE CONTINUA CON RUMBO NORTE CUARENTA Y SEIS GRADOS OCHO MINUTOS CUARENTA Y SIETE SEGUNDO OESTE, (N46°08'47"E) Y SE MIDE UNA DISTANCIA DE TREINTA Y CINCO METROS CON OCHOCIENTOS QUINCE MILÍMETROS (35.815MTS.) HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO CINCO (N°5). COLINDANDO POR ESTE TRAMO CON EL DERECHO DE VÍA DE LA CALLE A SAN DIEGO. DE ESTE PUNTO SE CONTINUA CON RUMBO NORTE CUARENTA Y SEIS GRADOS OCHO MINUTOS CUARENTA Y SIETE SEGUNDO OESTE, (N46°08'47"E) Y SE MIDE UNA DISTANCIA DE QUINCE METROS CON CIENTO SETENTA Y CINCO MILÍMETROS (15.175RNTS.) BASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO SEIS (N°6). COLINDANDO POR ESTE TRAMO CON EL DERECHO DE VÍA DE LA CALLE A SAN DIEGO. DE ESTE PUNTO SE CONTINUA ION RUMBO NORTE CUARENTA Y TRES FIADOS VEINTE MINUTOS CUARENTA Y TRES SEGUNDO OESTE, (N43°20'43"E) Y SE MIDE UNA DISTANCIA DE DIECISÉIS METROS CON TRESCIENTOS TREINTA MILÍMETROS (16.330TNTS.) HASTA !ICOR AL PUNTO NÚMERO SIETE (N°7). COLINDANDO POR ESTE TRAMO CON EL DERECHO DE VÍA DE LA CALLE A SAN DIEGO. DE ESTE PUNTO SE CONTINUA CON NIMBO NORTE SESENTA Y SEIS GRADOS UN MINUTO VEINTINUEVE SEGUNDO ESTE, (N66°01'29"E) Y SE MIDE UNA DISTANCIA DE NOVENTA Y NUEVE METROS CON NOVECIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS (99.950MTS.) HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO OCHO (N°8). COLINDANDO POR ESTE TRAMO CON EL DERECHO DE VÍA DE LA CARRETERA PANAMERICANA. DE ESTE PUNTO SE CONTINUA CON NIMBO NORTE SESENTA Y CINCO GRADOS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS CUARENTA Y OCHO SEGUNDO ESTE, (N65°59'48"E) Y SE MIDE UNA DISTANCIA DE CINCUENTA Y CINCO METROS CON NOVECIENTOS UN MILÍMETROS (55.901MTS.) HASTA LLEGAR AL PUNTO NÚMERO UNO (N°1). PUNTO QUE SIRVIÓ DE PARTIDA PARA ESTA DESCRIPCIÓN. COLINDANDO POR ESTE TRAMO CON EL DERECHO DE VÍA DE LA CARRETERA PANAMERICANA. NÚMERO DE PLANO: 80817-153578

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 611D722B-11F5-4FE2-95CC-4515495557FE

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GERTRUDIS
BETHANCOURT GUZMAN
FECHA: 2024.04.08 10:22:20 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Gertrudis de Bethancourt

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

139385/2024 (0) DE FECHA 08/04/2024

QUE LA SOCIEDAD

PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155668635 DESDE EL LUNES, 6 DE AGOSTO DE 2018

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: LUIS CORONADO

SUSCRIPtor: RODOLFO DE LA CRUZ

DIRECTOR / PRESIDENTE: A&F PRESIDENT, LTD.

DIRECTOR / SECRETARIO: A&F SECRETARY, LTD.

DIRECTOR / TESORERO: A&F TREASURER LTD.

AGENTE RESIDENTE: VALLARINO, VALLARINO & GARCIA-MARITANO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA INDISTINTAMENTE POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO. EN AUSENCIA TANTO DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA PODRÁ EJERCER EL TESORERO

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO SERÁ DE DIEZ MIL DÓLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIVIDIDO EN DIEZ MIL ACCIONES COMUNES CADA ACCIÓN CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, NOMINATIVAS ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE JORGE LUIS DIAZ NUÑEZ SEGÚN DOCUMENTO SE OTORGA PODER SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 15087 DE 10 DE JUNIO DE 2019 DE LA NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES GENERAL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 8 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:38 A. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404547661



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 0078A874-893F-4A9C-8A30-BE884D84FB44

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

REFÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Jorge Luis
Diaz Nuñez



8-346-334

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 12-MAY-1970
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 24-NOV-2021 EXPIRA: 24-NOV-2036



Jorge Luis Diaz Nuñez

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR,
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula
No. 4-157-725,

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia
fotostática con su original que se me presentó y la he
encontrado en su todo conforme.

Panamá,

08 MAY 2021

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto



MINISTRO
MILCIADES CONCEPCIÓN
MINISTERIO DE AMBIENTE

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
SOLICITUD DE EVALUACIÓN
DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE
EVALUACIÓN DE ESTUDIO
DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO
Por: *Estefany Osprilla*
Fecha: *6-6-2024*
12:23 pm

Yo, **JORGE LUIS DIAZ NUÑEZ**, varón de nacionalidad panameño, mayor de edad, portador de la cedula 8-346-334, con oficina en Calle interamericana, corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, sala de venta Hato Montaña, Teléfono: 257-2175, correo electrónico: jmoreno@hauspanama.com, actuando en nombre y representación de **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**, inscrita en (MERCANTIL) Folio N°155668635, presento a la autoridad que usted dirige formal solicitud de reintegro de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, tipo construcción, con 677 fojas, para el proyecto denominado "**MASTER PLAN PACORA - CEMENTERIO**", el cual se ubica según certificación de registro público en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, sobre las fincas N°30279571 con una superficie actual de 5ha + 9575m² 3070cm² y la Finca N°30430026 con una superficie actual de 9,790.98m², con código de ubicación 8716, pero actualmente pertenecen al corregimiento de Las Garzas, Distrito y Provincia de Panamá.

Consultoras que elaboraron el estudio de impacto ambiental:

Lcda. Yisel A. Mendieta Murillo, mujer panameña, con cédula de identidad personal 8-776-1809, Consultora Ambiental con registro DEIA-IRC-079-2020

Lcda. Isabel Murillo, mujer, panameña, mayor de edad con cedula de identidad personal N° 5-14-455, Consultora Ambiental con registro IRC-008-12

Lcda. Ingris Chavarria, mujer, panameña, mayor de edad con cedula de identidad personal N°8-771-2486, Consultora Ambiental con registro IRC-097-2009

Adjuntamos los siguientes documentos:

- Estudio de impacto ambiental impreso y dos copias en CD.
- Certificado expedido por el Registro Público de Panamá, en el cual certifica la existencia de la sociedad y las propiedades.
- Recibo de pago para el proceso de evaluación.
- Paz y Salvo de la sociedad emitido por el Ministerio de Ambiente.
- Copia de cedula cotejada ante notario del apoderado legal de la empresa promotora.
- Documento de certificación el equipo consultor, debidamente cotejadas ante notario.

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) personas (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de Identificación que se me presentó.

Panamá,

04 JUN 2024

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto

